JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **1 de diciembre de 2023**

Proceso No. 2022-00551

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese formalmente la calidad de comerciante que aduce detentar la demandante, toda vez que la misma no se suple por ser propietaria de un establecimiento de comercio, conforme da cuenta el certificado allegado junto con el libelo.

2. Dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que el legislador contempló la obligatoriedad de llevar contabilidad regular para la procedencia de esta clase de trámite.

3.- Apórtense todos y cada uno de los documentos que contempla el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

La anterior determinación notifíquesele al demandante mediante envío de oficio.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 88 del 4 de diciembre de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria